

ACTA DE RECOMENDACIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-001-2018-DA, CONTENTIVA DE LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).”

DICTAMEN FINAL

Los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, nombrada y constituida a tal efecto de conformidad a lo establecido en el artículo No.33 de la Ley de Contratación del Estado y artículo No. 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el proceso de recepción, apertura, análisis y evaluación de las ofertas presentadas por las empresas del rubro de Seguridad y Vigilancia, participantes en el proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-001-2018-DA**, en cumplimiento a las facultades que nos fueron otorgadas, fijadas en la Ley de Contratación del Estado, emitimos el siguiente **DICTAMEN** que contiene el **RESULTADO FINAL DE LAS OFERTAS PROPUESTAS PARA EL PRESENTE PROCESO**:

I.- ANTECEDENTES:

Para los efectos que en derecho correspondan, **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, de acuerdo a las necesidades, exigencias, requerimientos, de protección de sus bienes, empleados y demás posesiones, inició proceso de licitación, haciendo las invitaciones, así como el seguimiento del debido proceso, que se establece en los Artículos No. 1, 6, 7, 38, 39, 46, 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado, que entre otros aspectos se refiere a la modalidad de **LICITACION PRIVADA** con la nomenclatura siguiente: **No. LPR-001-2018-DA**, ara a **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Invitando con ello, a Empresas o Compañías dedicadas a este rubro, que estando debidamente constituidas, ostenten capacidad legal de ejercicio, para contratar con

la Administración Pública, previo haber solicitado a la Secretaria de Seguridad, listado de las empresas inscritas y que figuran en sus registros, y que estuviesen reguladas por ellos, del cual se obtuvo la lista corta.

De la lista corta, se giraron las invitaciones para la Licitación Privada No. LPR-001-2018-DA, a seis (6) empresas, que enlistamos a continuación: 1).- EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S DE R. L. DE C.V. (EMISE); 2).- SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. (SERSEL); 3).- EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE); 4).- GRUPO AZUL EMPRESA DE SEGURIDAD; 5).- EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S. DE R.L. (ESPRIN); y, 6) EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE), que después de haber recibido los Documentos Bases relativos a la Licitación, únicamente tres (3) de las empresas antes mencionadas, presentaron oferta para dicho proceso siendo estas: **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. (SERSEL); EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE); y, EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE).**

II.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:

a) APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de ofertas se efectuó en audiencia o acto público, la que se realizó el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., en la Sala de Capacitaciones del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), dando así, inicio al acto de apertura de los sobres cerrados contentivos de las ofertas y demás documentos relativos a la **LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-001-2018-DA**, con los tres (3) oferentes que presentaron propuestas ha dicho proceso, cuyas ofertas se detallan a continuación:

1. La Empresa "**SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L (SERSEL)**", presentó su Oferta Económica por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.59,229,600.00)**, con una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por **BANCO LAFISE** mediante **GARANTIA BANCARIA No.101510038976**, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,184,592.00)** con vigencia a partir del 28 de septiembre del 2018 al 15 de marzo del 2019.

2. La Empresa “**EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**”, presentó su Oferta Económica por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.57,881, 616.00)**, con una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por **BANCO LAFISE** mediante **CHEQUE CERTIFICADO No.00002995**, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 159,000.00)** emitido a partir del 27 de septiembre del 2018.
3. La “**EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES (ESE)**”, presentó su Oferta Económica por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 05/100 (L.82,911,460.05)**, no presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta.

b) ANÁLISIS LEGAL:

Una vez revisada la documentación legal solicitada en el pliego de condiciones para la presente Licitación Privada, la Comisión Evaluadora determinó lo siguiente:

A).- En lo referente a la EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE), tal y como se dejó de manifiesto en el Acta de Presentación y Apertura de ofertas, ésta empresa no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que de conformidad a lo establecido tanto en las bases para este proceso, como en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mismo que en su artículo 131 literal c) establece: “**artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta para la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a).....; b).....; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles;... .**”, por lo que en estricto apego a la Ley, a criterio de la comisión evaluadora, la referida **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE)**, queda **DESCALIFICADA** de pleno derecho del presente proceso, sin responsabilidad alguna para la Institución, en virtud de que no acreditó con su oferta dicha garantía, documento que es esencial y no subsanable.

B).- En lo que respecta a las empresas denominadas SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. (SERSEL) y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), del análisis legal efectuado se

determinó que ambas empresas debían acreditar documentos que no fueron acompañados con sus respectivas ofertas, los cuales tenían la naturaleza de subsanables, pero que previo a enviar los requerimientos de ley, se debería consultar ante la Dirección General de Inspección del Trabajo, sobre la Constancia emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección General del Trabajo y Área Legal, que al efecto acompañó con su oferta la empresa denominada **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R. L. DE C.V. (SERSEL)**, puesto que del análisis realizado a dicho documento, el mismo presentaba diferencias tanto en los logos, firma y redacción, en relación al esquema que normalmente emplea esa Dirección General de Inspección de Trabajo, para emitir estas constancias o certificaciones, y que una vez evacuada la consulta y se tenga respuesta por parte de dicha entidad se convoque nuevamente al Comisión para conocer las resultados de la consulta.

Mediante Oficio No. DGIT-125-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por la Dirección General de Inspección del Trabajo, dirigido al Abogado **JOSE DANILO CASTILLO**, en su condición de Jefe de la División Administrativa del Instituto, informó que del análisis efectuado al documento de **Constancia** que fuera acompañado a la solicitud de verificación de la misma, determinó lo siguiente: "**NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL**, ya que el mismo no cuenta con los logos oficiales de la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, y no es un documento emitido por esta Dirección, ya que el mismo no se encuentra consignado en el mismo la firma del Director General de Inspección del Trabajo, ni los sellos oficiales de esta Dirección y no es el modelo o formato oficial que se utiliza para la emisión de Certificaciones de Cumplimiento que emite esta dirección en base a la **CIRCULAR CGG-2847-2016** emitida por la Secretaria de Coordinación de General de Gobierno".

En tal sentido teniendo plena evidencia que la Constancia de cumplimiento laboral, presentada por la referida empresa de seguridad para este proceso, no es un documento emitido por la Secretaria del Trabajo, particularmente por la Dirección General de Inspección del Trabajo, como efectivamente se deja de manifiesto, constituye una causal suficiente para que no se considere dicha oferta, quedando la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R. L. DE C.V. (SERSEL)** al margen del presente proceso, sin responsabilidad para el Instituto y que no se le remita requerimiento alguno, puesto que en el Acta de Trabajo 1, de fecha 08 de octubre de 2018, del requerimiento de la solicitud de subsanación de la documentación pendiente, quedó condicionado a las resultados de la consulta, ante las autoridades de la Dirección General de Inspección del Trabajo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom and several initials above it.

Por otro lado se consignó en las bases para este proceso, particularmente de las Instrucciones a los Oferentes, en el punto IAO 29, que el comprador podrá hacer las consultas y cuanto tramite considere oportuno para verificar documentación y otras condiciones presentadas por los oferentes, así como de que igualmente se estableció en la base, que con la presentación de la oferta, se presume la aceptación incondicional de las por parte del oferente de las clausulas y demás condiciones fijadas en las bases para este proceso.

En tal sentido solo deberá hacerse el requerimiento a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**. Para dicho requerimiento, se le dio el plazo de Ley, de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, según lo dispuesto en el artículo No.132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Vencido el plazo de los cinco (5) días y presentada que fue la documentación requerida a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**, subsanó en tiempo pero no en forma, ya que de la lectura de la Certificación emitida por la Secretaria del Trabajo se evidencia que de las investigaciones realizadas si existen infracciones a las leyes laborales y sus reglamentos, tales como horas extras no pagadas, no pago del bono educativo por familia, deducciones indebidas sin autorización por concepto de camisas, entre otras, resumiendo que en base al informe por los inspectores de trabajo actuantes se extiende certificación en la que textualmente dice **"no cumple con todas las normas y leyes laborales vigentes, ya que según investigación se encontraron infracciones y según el sistema de administración de casos, de Inspección las denuncias a la fecha son por despido verbal retención de salarios"**.

Consecuentemente de conformidad al sentido y alcance de la Circular No. CGG-2847-2016, emitida por la Presidencia de la Republica, por medio de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, contraída a que el Gobierno Central y Entidades Desconcentradas y Descentralizadas, se abstenga de contratar empresas que no cumplen con los derechos de los trabajadores y en vista de que la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, aún aparece como infractora de los derechos de los trabajadores, la misma queda al margen del presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en vista de que ninguna de las empresas que presentaron ofertas para este proceso, pudo superar exitosamente las

evaluaciones y análisis legales, por lo que de no haber otras ofertas, este proceso deberá declararse fracasado puesto que en estricto apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como a la Circular No. CGG-2847-2016, no cumplen y no se ajustaron a las condiciones requeridas, cuyas ofertas no se consideraran más, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado,

III.- RECOMENDACIÓN DE NO ADJUDICACIÓN:

De las propuestas presentadas para el siguiente proceso de Licitación Privada No. LPR-001-2018-DA, y de los análisis efectuados a las ofertas, se determinó lo siguiente:

La Comisión Evaluadora evidenció lo siguiente:

1.- La **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE)**, no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que de conformidad a lo establecido tanto en las bases para este proceso, como en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mismo que en su artículo 131 literal c) establece: "**artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta para la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a).....; b).....; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles;... .**", por lo que en estricto apego a la Ley, a criterio de la comisión evaluadora, la referida **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (ESE)**, queda debidamente **DESCALIFICADA** de pleno derecho del presente proceso, sin responsabilidad alguna para la Institución, en virtud de que no acreditó con su oferta dicha garantía, documento que es esencial y no subsanable.

2.- En lo que respecta a las empresas denominadas **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. (SERSEL)** y **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**, del análisis legal efectuado determinó que ambas empresas debían acreditar documentos que no fueron acompañados con sus respectivas ofertas, los cuales tenían la naturaleza de subsanables, pero que previo se debería consultar ante la Dirección General de inspección del Trabajo, sobre la Constancia emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección General del Trabajo y Área Legal, que al efecto acompañó con su oferta la referida empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R. L. DE C.V. (SERSEL)**, puesto que del análisis

Handwritten signatures and initials:
LPR
JB
V
Kau
Z
[Signature]

realizado a dicho documento, el mismo presentaba diferencias tanto en los logos, firma y redacción, en relación al esquema que normalmente emplea esa Dirección General de Inspección de Trabajo, para emitir estas constancias o certificaciones

Mediante Oficio No. DGIT-125-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por la Dirección General de Inspección del Trabajo, informó que del análisis efectuado a la **Constancia** que fuera acompañado a la solicitud de verificación de la misma, determinó lo siguiente: "**NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL**, ya que el mismo no cuenta con los logos oficiales de la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, y no es un documento emitido por esta Dirección, ya que el mismo no se encuentra consignado en el mismo la firma del Director General de Inspección del Trabajo, ni los sellos oficiales de esta Dirección y no es el modelo o formato oficial que se utiliza para la emisión de Certificaciones de Cumplimiento que emite esta dirección en base a la **CIRCULAR CGG-2847-2016** emitida por la Secretaria de Coordinación de General de Gobierno".

En tal sentido teniendo plena evidencia que la Constancia de cumplimiento laboral, presentada por la referida empresa de seguridad para este proceso, no es un documento emitido por la Secretaria del Trabajo, particularmente por la Dirección General de Inspección del Trabajo, como efectivamente se deja de manifiesto, constituye una causal suficiente para que no se considere dicha oferta, quedando la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R. L. DE C.V. (SERSEL)** al margen del presente proceso, sin responsabilidad para el Instituto.

Por otro lado se consignó en las bases para este proceso, en las Instrucciones a los Oferentes, en el punto IAO 29, que el comprador podrá hacer las consultas y cuanto tramite considere oportuno para verificar documentación y otras condiciones presentadas por los oferentes, así como de que igualmente se estableció en la base, que con la presentación de la oferta, se presume la aceptación incondicional de las por parte del oferente de las clausulas y demás condiciones fijadas en las bases para este proceso.

Del requerimiento efectuado únicamente a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**. Para dicho requerimiento, se le dio el plazo de Ley, de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, según lo dispuesto en el artículo No.132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se constató que la referida empresa, subsanó en tiempo pero no en forma, ya que de la lectura de la Certificación emitida por la Secretaria del Trabajo se evidencia que de las investigaciones realizadas si existen

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Visto" and several initials.

infracciones a las leyes laborales y sus reglamentos, tales como horas extras no pagadas, no pago del bono educativo por familia, deducciones indebidas sin autorización por concepto de camisas, entre otras, resumiendo que en base al informe por los inspectores de trabajo actuantes se extiende certificación en la que textualmente dice **"no cumple con todas las normas y leyes laborales vigentes, ya que según investigación se encontraron infracciones y según el sistema de administración de casos, de Inspección las denuncias a la fecha son por despido verbal retención de salarios"**.

Consecuentemente de conformidad al sentido y alcance de la Circular No. CGG-2847-2016, emitida por la Presidencia de la Republica, por medio de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, contraída a que el Gobierno Central y Entidades Desconcentradas y Descentralizadas, se abstenga de contratar empresas que no cumplen con los derechos de los trabajadores y en vista de que la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, aún aparece como infractora de los derechos de los trabajadores, cuyos señalamientos no fueron desvirtuados, por lo que la misma queda al margen del presente proceso.

Por tanto la Comisión Evaluadora con el debido amparo y sustento legal en lo de la Ley de Contratación del Estado, por **UNANIMIDAD** tenemos a bien **RECOMENDAR** a la Dirección Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) que en virtud de que ninguna de las empresas supero las evaluaciones correspondientes para el presente proceso de Licitación Privada No LPR-001-2018-DA para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)"**, el mismo sea **DECLARADO FRACASADO**, sin responsabilidad alguna para EL INSTITUTO.

En fe de lo cual y para constancia firmamos la presente en la ciudad de Tegucigalpa, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2018.

LIC. NARCIZO R. RODRÍGUEZ
División Administrativa

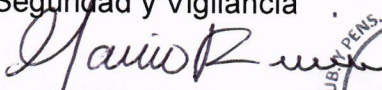


ABG. VALERIA REYES
División de Servicios Legales



Pa....

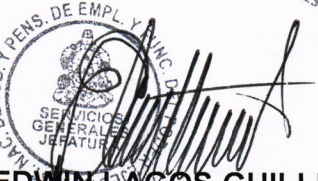
...san las firmas de Acta de Recomendación de no Adjudicación, de Servicios de Seguridad y Vigilancia


LIC. MARIO A RIVERA
División de Finanzas

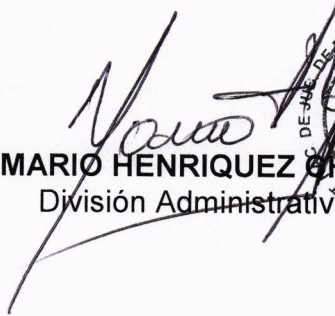


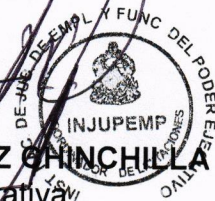

LIC. JOSE LUIS BONILLA
Planificación y Presupuesto




LIC. EDWIN LAGOS GUILLEN
Servicios Generales




ABG. MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
División Administrativa




INJUPEMP
SOLIDEZ • FUTURO • PROTECCIÓN